



MINISTERIO DE VIVIENDA  
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. CP-12-2024

CONTRATACIÓN POR COMPARACION DE PRECIOS DENOMINADA  
"SUMINISTRO DE INSUMOS DE HIGIENE PARA EL INSTITUTO DE  
LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD"

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad , del  
domicilio de departamento de portador de mi  
Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en mi calidad de  
Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución  
descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP,  
con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a)  
Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos  
noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo  
trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno,  
mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización  
de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo  
de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la  
República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil  
doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y  
cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la  
denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la  
Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta  
número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en  
fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme  
como Director Ejecutivo del ILP; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte **CARLOS ROBERTO TOBIAS MANCIA**, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ y departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEK DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **CEK DE CENTROAMERICA (EL Salvador), S.A.**; con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_ con número de Registro al Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, \_\_\_\_\_ personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de la sociedad **CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A.**, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día doce de junio del año dos mil siete, ante los oficios **Gilberto Leonel Castillo**, inscrita en el Registro de Comercio al número 64 del libro 2243, de fecha diez de julio del año dos mil siete, b) Credencial de junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, de fecha dos de junio de dos mil veintidós; c) Poder General Administrativo con cláusulas especiales, otorgado por **CEK DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.** en el cual consta que el compareciente está facultado como administrador de la sociedad **CEK DE CENTROAMERICA(EL SALVADOR), S.A.**, para otorgar actos como el presente,



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

inscrita en el Registro de Comercio de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós; quien en transcurso de este instrumento me denominaré El CONTRATISTA; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos, el presente Contrato No. CP-12-2024 proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE HIGIENE PARA EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a prestar el servicio de suministro de insumos de higiene para el Instituto de Legalización de La Propiedad, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	COSTO TOTAL
1	<ul style="list-style-type: none"><li>- 70 cajas de Papel Higiénico, Jumbo, doble hoja, absorbente y suave.</li><li>- Presentación: caja de 6 rollos de 250 metros cada uno.</li><li>- Color Blanco.</li></ul>	\$5,450.31
2	<ul style="list-style-type: none"><li>- 36 cajas de Papel Toalla</li><li>- Papel Toalla en rollo Premium 2 hojas</li><li>- Presentación: caja de 6 rollos de 305 metros cada uno</li><li>- Color Blanco</li></ul>	
3	<ul style="list-style-type: none"><li>- 15 cajas de Jabón Líquido Antibacterial Gel</li><li>- 2 aromas diferentes</li><li>- Presentación: caja de 12 unidades de 800 ml. cada uno</li></ul>	

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Contratación de la Unidad Solicitante, b) Solicitud de Ofertas; c) Oferta técnica y económica presentadas por el contratista; d)





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

Resolución de Resultados y adjudicación del servicio; e) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,450.31), precio incluye IVA. Los pagos serán avalados mediante informes emitidos por el Administrador de Contrato y serán presentados a la Gerencia Administrativa Financiera, el pago se hará por medio de cheque, El trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de once meses, contados desde el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante no estará obligado a pagar el valor total del monto por el que se ha contratado, sino que realizará los pagos contra entrega del producto según la demanda del mismo. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro de Insumos de Higiene para el ILP, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta y de la forma siguiente: a) Hacer entrega de los suministros contratados, caso contrario, El Contratante podrá hacer el reclamo y solicitar la devolución sin costo alguno b) Suministrar en comodato la siguiente cantidad de equipos para el uso funcional del producto: 9 dispensadores para papel higiénico, 5 dispensadores para papel toalla y 5 dispensadores para jabón líquido; c) Reemplazar el suministro cuando esté presente algún problema relacionado con la calidad o resulte defectuoso, sin importar cuál sea el origen de los desperfectos. d)



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

Sustituir los dispensadores en un plazo máximo de 2 días hábiles en caso que presenten algún desperfecto en su funcionamiento, dañados a causa del uso diario o por defectos de fábrica, VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. El Contratante designa a la Encargada de la Unidad de Activo Fijo como Administradora del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, parciales o finales. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir la contratante el correspondiente acuerdo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos, Funcionamiento o Calidad de bienes u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto de Legalización de La Propiedad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. XI) PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un plazo igual o menor al originalmente contratado, siempre que las condiciones del mismo mantengan favorables a la institución y que no existe una mejor opción, de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la



*[Firma manuscrita]*



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de incumplimiento mora en la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán el proceso sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. XV) **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse a) por el cumplimiento del objeto del mismo, b) por mora del contratante en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por el contratista. c) por incumplimiento inicial o reiterado de "EL CONTRATISTA" al brindar el servicio en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato d) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; e) Cuando el servicio prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE". XVI) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. XVII) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) **INTERPRETACIÓN**



**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

DEL CONTRATO: El Instituto de Legalización de La Propiedad, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Legalización de La Propiedad. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA





**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos, del día once de marzo de dos mil veinticuatro; ANTE MI, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, del domicilio de departamento de comparecen los señores: DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director



**MINISTERIO DE VIVIENDA  
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, lo ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, está facultado para suscribir actos como el presente, que en lo sucesivo de este contrato se denominará "EL CONTRATANTE" y CARLOS ROBERTO TOBIAS MANCIA, mayor de edad, del domicilio de y departamento de con Documento Único de Identidad número

quien en transcurso de este instrumento denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior Contrato No. CP -12-2024 proveniente del proceso de Comparación de Precios denominado "SUMINISTRO DE INSUMOS DE HIGIENE PARA EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD", conforme al cual el contratista prestará el servicio descrito en la cláusula primera del anterior contrato y la contratante pagará por dicho servicio al contratista la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,450.31), precio incluye IVA, en la forma descrita en la cláusula tercera del anterior contrato, reconociendo las demás condiciones, términos y sometimientos. Yo el Suscrito DOY FE: Que son AUTÉNTICAS, las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas de papel común; y leído que les hube íntegramente lo escrito, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos DOY FE.



EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA



